

Auto No. 03465

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **BEATRIZ ARDILA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.954, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA ESMERALDA**, presentó solicitud de Registro de Vertimientos junto con sus anexos, mediante radicado interno **004636 del 14 de abril de 1997**, para el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 40 – 50 Sur de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Auto No. 560 del 16 de abril de 1997**, dispone iniciar el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **BEATRIZ ARDILA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.954, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA ESMERALDA**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de mayo de 1998 a la señora **BEATRIZ ARDILA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.954, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 18 de mayo de 1998.

Que con radicado **SJ-ULA 12091**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, requirió a **SERVICENTRO LA ESMERALDA**, para que en el término de treinta (30) días allegara caracterización reciente y representativa que contemplara los parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO y Aceites y Grasas.

Auto No. 03465

Que mediante Memorando **SJ 238 del 23 de abril de 1997**, el Coordinador de la Unidad Legal solicita al Subdirector de Calidad Ambiental, emitir el respectivo concepto técnico respecto a la información presentada por el solicitante de acuerdo al Auto No. 560 del 16 de abril de 1997.

Que la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, propietaria del predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 40 – 50 Sur, asumió la operación del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA ESMERALDA**, y cambió su nombre al de **SERVITECA LA ESMERALDA**, como se evidencia en el oficio con radicado interno **2001ER24110 del 9 de agosto de 2001**, **SERVICENTRO LA ESMERALDA**, mediante el cual también se da cumplimiento al requerimiento **SJ-ULA 12091** y adjunta los resultados de caracterización de aguas residuales del establecimiento.

Que la subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante radicado **2002EE10348 del 18 de abril de 2002**, requirió al representante legal de **SERVITECA LA ESMERALDA**, para que en un término de treinta (30) días calendario, allegara la siguiente información:

“(...)

- *Implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, en el parámetro de tensoactivos.*
- *Una vez implementadas las medidas, informar al Departamento sobre cuáles fueron las medidas implementadas y realizar una caracterización de vertimientos que contemple el parámetro de tensoactivos.*
- *En cumplimiento de la Resolución DAMA No. 318/2000, en cuanto al manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los aceites usados, adecuar el lugar de almacenamiento de aceites con un dique de contención de posibles derrames.*
- *En cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997, construir una caseta cubierta para el almacenamiento temporal de los lodos provenientes del sistema de tratamiento y conducir el lixiviado al sistema de tratamiento existente*
- *Presentar certificado de disposición final de los lodos generados en la operación de lavado de vehículos, expedido por la entidad que finalmente los recepciona para su disposición final.*
- *Presentar certificado de existencia y representación legal para verificar la razón social con que funciona el establecimiento comercial.*

“(...”

Que la subdirección de Control Sectorial, realizó visita de inspección al predio con nomenclatura antigua Avenida Boyacá No. 40 - 50 Sur y nomenclatura actual Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado con radicado **2002EE10348 del 18 de abril de 2002**, y como resultado emitió el **Concepto Técnico No. 1594 del 11 de febrero de 2004**, en el cual se sugiere a la Subdirección Jurídica imponer la medida de amonestación escrita establecimiento comercial, debido al incumplimiento del citado requerimiento, en relación con la construcción de la caseta cubierta para el almacenamiento

Auto No. 03465

temporal de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente y la remisión de la caracterización de vertimientos del parámetro de tensoactivos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Auto No. 1504 del 30 de agosto de 2004**, dispuso formular cargos al establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, por verter residuos líquidos provenientes de los servicios de lavados de vehículos sin contar con el respectivo permiso.

Que el citado auto fue notificado personalmente el 22 de septiembre de 2004 al señor HÉCTOR CELIMO ARDILA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.836, en calidad de representante legal de la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**.

Que mediante **Resolución No. 1347 del 3 de septiembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, impuso medida de amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur.

Que la Resolución No. 1347 del 3 de septiembre de 2004, fue notificada personalmente el 22 de septiembre de 2004, al señor HÉCTOR CELIMO ARDILA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.836, en calidad de representante legal de la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, con constancia de ejecutoria del 22 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 23 de febrero de 2011.

Que mediante memorando **1008 del 11 de agosto de 2005**, se solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial, realizar visita técnica con el fin de proferir decisión de fondo con relación al Auto No. 1504 del 30 de agosto de 2004 y la Resolución No. 1347 del 3 de septiembre de 2004.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita de seguimiento el 14 de septiembre de 2005, para verificar las condiciones de operación en términos de manejo de aceites usados y lavado de vehículos, concluyendo en el **Concepto Técnico No. 8782 del 20 de octubre de 2005**, que se ha dado cumplimiento parcialmente.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Resolución No. 221 del 28 de febrero de 2006**, declaró responsable a la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, por incumplir los

Auto No. 03465

mandatos contenidos en las resoluciones DAMA 1074 y 1170 de 1997, e impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de abril de 2006, al señor HÉCTOR CELIMO ARDILA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.254.836, en calidad de representante legal de la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, con constancia de ejecutoria del 4 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 23 de febrero de 2011.

Que la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, con radicado **2006ER17516 del 26 de abril de 2006**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, una vez evaluada la documentación aportada con la solicitud de permiso de vertimientos allegada mediante radicado **2006ER17516 del 26 de abril de 2006**, emitió concepto favorable para otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, por el término cinco (5) años, como se evidencia en el **Concepto Técnico No. 6229 del 15 de agosto de 2006**.

Que mediante **Auto No. 3296 del 11 de diciembre de 2006**, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la sociedad **MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, para el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, ubicado en Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 23 de febrero de 2011.

Que mediante memorando con radicado **2008IE17663 del 29 de septiembre de 2008**, el Jefe de la Oficina Financiera, informa a la Dirección Legal ambiental que el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, ubicado en Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur, propiedad de la sociedad **MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, no opera desde el 9 de mayo de 2008, según información aportada por la señora LUCY ADRIANA OTÁLORA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.846. 262, propietaria del predio.

Que mediante memorando con radicado **2010IE17176 del 25 de junio de 2010**, el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, informa al Coordinador Jurídico, que se realizó visita el 5 de febrero de 2010 al predio Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur, estableciendo que el

Auto No. 03465

establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, ya no funciona en el lugar.

Que, las diligencias, documentos y soportes generados por la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia relacionadas con establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, propiedad de la sociedad **MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, se encuentran contenidas en el expediente

No. **SDA-05-1997-142**, cuya codificación recae en materia de **VERTIMIENTOS**, y tras su revisión jurídica, se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o algún trámite de permiso de vertimientos pendiente por resolver.

Que, es pertinente señalar, que una vez se realizó la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, consultado el documento mercantil en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), se evidencia que hoy se encuentra **ACTIVA**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Auto No. 03465

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

1. Fundamentos Legales

En lo atinente a principios, el Decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3 que:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)"

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

“(...) ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan.”

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad,

Auto No. 03465

removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que realizada la revisión y análisis de los documentos que reposan en el expediente No. **SDA-05-1997-142**, se observó que no se continuó con el proceso administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, debido a que el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, dejó de funcionar en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur, como se evidenció en la visita realizada por esta subdirección el 5 de febrero de 2010.

Que, así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por parte de esta autoridad ambiental, tendientes a cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y, en aplicación al principio de economía procesal, se procederá al archivo de la actuación administrativa originada con ocasión a la solicitud inicial de permiso de vertimientos, allegada mediante radicado **2006ER17516 del 26 de abril de 2006**, ante la Secretaría Distrital de Ambiente e iniciado mediante **Auto No. 3296 del 11 de diciembre de 2006**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites permisivos”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 7 de 9

Auto No. 03465

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por la sociedad **MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, para el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, mediante radicado **2006ER17516 del 26 de abril de 2006**, que se ubicaba en la Avenida Boyacá No. 39 D – 02 Sur, de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-05-1997-142** perteneciente al establecimiento de comercio denominado **SERVITECA LA ESMERALDA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a la sociedad **MIGUEL ARDILA E HIJOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 800.017.919-1, en la dirección Transversal 57 B No. 40-34 Sur, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Página 8 de 9

Auto No. 03465

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20250553 FECHA EJECUCIÓN: 30/04/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/04/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 30/04/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2025